





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

INMOBILIARIO EDIFICIOS PARQUE EL RODEO - LO BARNECHEA

DFZ-2022-190-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	María Alicia Cavieres	 María Alicia Cavieres P. DFZ
Elaborado	Venicia Martínez Hernández	 Venicia Martínez Hernández Fiscalizadora DFZ

FEBRERO 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: INMOBILIARIO EDIFICIOS PARQUE EL RODEO - LO BARNECHEA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida El Rodeo 12699, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Lo Barnechea	
Titular de la unidad fiscalizable: INMOBILIARIA FORTALEZA EL RODEO SPA	RUT o RUN: 76820595-7
Domicilio titular: Alonso de Córdova 5900, oficina 1201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana	Correo electrónico: -----
	Teléfono: +56 (2) 2862 8700

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica
2	RCA	524	2017	SEA	Califica Ambientalmente el proyecto "Edificios Parque El Rodeo"

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia 159-XIII-2022, con fecha 23 de diciembre de 2021 siendo las 10:03 horas, fiscalizadores de la ETFA Algoritmos (código ETFA 015-01) contratados por la I. Municipalidad de Lo Barnechea, en el marco del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de Providencia”, aprobado por R.E. SMA N°1780/2019, realizaron exitosamente dos (02) mediciones de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido para el receptor N°1 (medición interna) correspondió a Grupos Electrógenos, Cortes de Sierras, Golpes de Martillos, Caídas de materiales, Silbatos Rigger, Grúas Torre, Tránsito Camiones, Cangos, Cuadrillas de trabajadores En tanto para el receptor N° 2 (medición interna) correspondió a : Cortes de Sierras, Golpes de Martillos, Caídas de materiales, Silbatos Rigger, Grúas Torre, Tránsito Camiones, Cangos, Cuadrillas de trabajadores. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona M del Plan Regulador vigente de la comuna de Lo Barnechea, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubican los receptores N°1 y N°2 (en reporte técnico denominados R1 y R2 respectivamente), se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 9dBA y 8 dBA en periodo diurno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="527 634 1812 753"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>69</td> <td>50</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>Supera</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>68</td> <td>50</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>Supera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente el Proyecto cuenta con RCA N°524/2017, la cual en su numeral 4.3.4.3 EMISIONES DE RUIDO “El anexo 4 de la DIA es corregido en el anexo 3 de la Adenda en este se señala que los niveles de ruido estimados en las fases de construcción exceden el límite normativo en todas las fases constructivas. Para lo cual en el capítulo 9 del anexo 3 de dicha Adenda, se presentan las medidas de Control, que con su correcta implementación se da cumplimiento a las exigencias de la normativa asociada”. Esto es D.S 38/2011 del MMA en etapa de construcción, lo cual no se estaría cumpliendo.</p>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	69	50	II	Diurno	60	Supera	2	68	50	II	Diurno	60	Supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado																
1	69	50	II	Diurno	60	Supera																
2	68	50	II	Diurno	60	Supera																
<p>Conclusiones</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, generándose una excedencia de 9 dBA y 8 dBA en la ubicación del Receptor N°1 y Receptor N°2 respectivamente, por parte de la faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.</p> <p>Incumplimiento de la RCA N°524/2017, la cual en su numeral 4.3.4.3 que indica que durante la etapa de construcción no debe exceder el límite normativo.</p>																					

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Fichas de Reporte Técnico de 23 de diciembre de 2021